**ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN EXTERIOR DE EXTREMADURA DE EXTREMADURA**

**FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA Y PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**  El artículo 149.1.3 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional se declara que esta competencia no puede identificarse con cualquier tipo de actividad con alcance o proyección exterior (por todas, ver Sentencia TC 165/1994).  En consecuencia, tanto la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, como la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales asignan a las Comunidades Autónomas un destacado papel como sujetos de la acción exterior española, atribuyéndoles un conjunto de facultades y obligaciones que ayudan a definir los contornos de la materia que se propone regular esta norma.  Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no solo asume, al igual que otros Estatutos, competencias en áreas cuya proyección exterior se deriva naturalmente de su ejercicio, sino que, además, dedica todo un Capítulo (el III del título V) a la acción exterior de la Comunidad Autónoma, de la que esta norma vendría a constituir su legislación de desarrollo. | **(espacio reservado para la presentación de sugerencias por las personas interesadas)** |

|  |  |
| --- | --- |
| **2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**  Transcurridos más de 14 años desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que, como se ha indicado anteriormente, se destina todo un Capítulo a la acción exterior regional, procede que nuestra Comunidad Autónoma disponga de un texto legislativo que realice el desarrollo de los preceptos generales que figuran recogidos en el mismo, a través de un texto coherente y ordenado, respetuoso con el marco constitucional y con plena lealtad al mismo, pero a la vez riguroso y exigente, acorde a la realidad actual de la acción exterior regional y atendiendo, como no podría ser de otra manera, a los principios de buena regulación que deben guiar la creación y aplicación de normas legales para asegurar su eficacia, transparencia y justicia. | **(espacio reservado a los interesados)** |

|  |  |
| --- | --- |
| **3.- OBJETIVOS DE LA NORMA**  Esta regulación se aborda con los siguientes objetivos:  En primer lugar, identificar los sujetos y concretar los objetivos, principios, ámbitos e instrumentos de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura; ordenar su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación, y diseñar su gobernanza.  En segundo lugar, coordinar, impulsar y maximizar las distintas vertientes y manifestaciones, públicas y privadas, de la acción exterior desarrolladas en nuestra región.  En tercer lugar, la ley aspira a dotar a la acción exterior regional de la estabilidad y el apoyo necesarios para que rinda frutos a medio y largo plazo. Para ello, se insta a los responsables de programarla y ejecutarla a promover la participación de todos los posibles interesados.  Por último, con esta norma se quiere poner de manifiesto que el uso de las competencias autonómicas en materia de acción exterior no sólo es compatible con la lealtad institucional que debe inspirar la actuación de las distintas instituciones del Estado, sino una oportunidad para reforzarla. | **(espacio reservado a los interesados)** |

|  |  |
| --- | --- |
| **4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**  La única solución alternativa que se puede contemplar es el mantenimiento de la situación actual, en la que se dispone exclusivamente de un marco genérico de actuación, definido, por una parte, por el propio Estatuto de Autonomía; y, por otra, por las posibilidades de actuación que, para las Comunidades Autónomas se establecen en la normativa estatal vigente.  De esta manera, la Comunidad Autónoma de Extremadura no podría disponer de un marco normativo propio con rango de ley capaz de desarrollar las genéricas prescripciones estatutarias, quedando su ámbito de actuación únicamente delimitado por éstas.  En la actualidad, las Comunidades Autónomas de Galicia y Cataluña disponen de normas con rango de ley reguladoras de su acción exterior, y otras están elaborando su propia legislación en la materia. | **(espacio reservado a los interesados)** |